

CONSTANCIA: El término con que contaba la sociedad demandada para pagar o pronunciarse respecto de la demanda venció el 28 de enero de 2021, después de haber sido notificada por correo electrónico el 2 de diciembre de 2020 y haber acusado recibido del mismo el 7 de enero de 2021. Se pronunció sin oposición.

Hábiles: 12 y 13 enero 2021, Art. 8°, Decreto 806 de 2020; 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2021

Inhábiles: 16, 17, 23 y 24 de enero de 2021.

Armenia, 11 de enero de 2022.

María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Radicación: 63190408900120200018100
Asunto: Ordena seguir ejecución
Demandante: Sonny Albeiro Areiza Saldarriaga
Demandado: Constructora B&B Arquitectura S.A.S.
Interlocutorio: 018

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el num. 3° del art. 468 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se

abstiene de proponer defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la sociedad demandada.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, el accionante aportó un título valor (contrato de mutuo) y escritura de hipoteca, que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 9 de noviembre de 2020 y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, la demandada no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 9 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito.

TERCERO: Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte accionada y en beneficio del banco demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$6.600.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8902826a782cfb2a5b1ed94fd79872a39c39e0aba666bf0b8229747456
82d348

Documento generado en 13/01/2022 09:06:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>